



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

345

SAN ISIDRO, 25 SET. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO contra la Resolución de Alcaldía N° 300 del 25.07.07 que dispuso destituirlo de la carrera administrativa por falta grave, ampliado mediante el Documento Simple N° 170980907 del 28.08.07;

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado sustenta su recurso de reconsideración argumentando lo siguiente:

1. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha incurrido en error al haber tomado como base para la decisión adoptada, lo señalado por el Órgano de Control Institucional, en consecuencia, la sanción recomendada estaría viciada de nulidad.
2. Existe adelanto de opinión en el presente caso, toda vez que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios solicitó un informe al Estudio Leyton Abogados, en el que se opina anticipadamente por su destitución de la carrera administrativa.
3. No se ha tomado en cuenta que el dinero faltante que se imputa, fue entregado al ex funcionario Francisco Melgar Roose, conforme consta en el recibo de pago correspondiente.
4. Que, al momento de efectuar su informe oral no estaba presente uno de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, lo cual ha recortado su derecho a defensa.
5. La sanción impuesta ha desconocido el principio de gradualidad, toda vez que se le ha destituido inmediatamente sin evaluar sus antecedentes personales como trabajador.

Que, así mismo, mediante escrito presentado el 28.08.07, el Administrado señala adicionalmente que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios está integrada por cuatro miembros, tres funcionarios y un representante de los trabajadores, lo cual genera un desequilibrio de poder a favor de la Municipalidad;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0107-2007-09-GM/MSI de fecha 29 de enero de 2007 que constituyó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio 2007 de la Municipalidad de San Isidro, señalaba en la parte considerativa que: *"la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con dos (2) miembros suplentes"*;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la parte resolutive constituyó dicha Comisión integrada por 4 miembros: Gerente de Finanzas quien la preside, el Gerente de Planificación y Presupuesto, el Gerente de Recursos Humanos y el Representante de los trabajadores; señalando como suplentes al Subgerente de Contabilidad y un representante de los trabajadores;





Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que *"la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios"*;

Que, si bien es cierto, no puede afirmarse que se haya privado o recortado el derecho a defensa del administrado ni que haya existido desequilibrio de poder alguno, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes la Resolución de Gerencia Municipal que constituyó la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios adolecería de vicio de nulidad y por consecuencia, sería nulo también el procedimiento sancionador que haya llevado dicha Comisión, y como consecuencia de ello, también sería nula la Resolución de Alcaldía N° 300 del 25.07.07;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444, establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto salvo el caso de tratarse de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; y que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos;

Que, respecto a los demás argumentos esgrimidos por el administrado, carece de objeto pronunciarse en vista que el proceso administrativo disciplinario tendrá que iniciarse ante la Comisión Permanente Disciplinaria constituida mediante la Resolución de Alcaldía N° 327 de fecha 06.09.07;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0445-2007-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO contra la Resolución de Alcaldía N° 300 del 25.07.07, en lo que respecta a la nulidad planteada sobre la Resolución de Gerencia Municipal N° 0108-2007-CPPAD/MSI de fecha 17 de abril de 2007 que designó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declara la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0108-2007-CPPAD/MSI de fecha 17 de abril de 2007 que designó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; la Resolución de Alcaldía N° 267 de fecha 12 de junio de 2007 que instauró proceso administrativo disciplinario al señor Carlos Izquierdo Criollo; de la Resolución de Alcaldía N° 300 del 25 de julio de 2007 que dispuso la destitución de la carrera administrativa por falta grave del señor Carlos Izquierdo Criollo.





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

345

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remita a la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios constituida mediante Resolución de Alcaldía N° 327 de fecha 6 de setiembre de 2007, los documentos que sirvieron de antecedente a la Resolución de Alcaldía N° 267 de fecha 12 de junio de 2007, así como el Informe N° 003-2007-2-2165 del 15 de junio de 2007, denominado "Examen Especial a la Gerencia de Cultura y Deportes de la Municipalidad de San Isidro", con la finalidad que se pronuncie respecto a la procedencia de instauración de un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

